

APORTACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES Elaborado por el Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico del Gobierno Vasco

INTRODUCCIÓN

El presente documento recoge una serie de consideraciones generales y aportaciones específicas al articulado del Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de las familias monoparentales (código de expediente DNCG_DEC_3177/24_10), promovido por el Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico del Gobierno Vasco, a través de la Dirección de Infancia, Adolescencia y Familias.

En primer lugar, queremos valorar positivamente la iniciativa de establecer un marco normativo propio que reconozca y proteja la realidad diversa de las familias monoparentales en Euskadi, en línea con los principios recogidos en la Ley 13/2008, de Apoyo a las Familias.

Este proyecto representa un paso importante hacia la equidad y la justicia social, al visibilizar y atender las situaciones de especial vulnerabilidad que enfrentan estas familias, muchas de ellas encabezadas por mujeres, y que se ven afectadas por múltiples factores de discriminación y riesgo de exclusión.

Desde esta perspectiva, nuestras aportaciones buscan contribuir a la mejora del texto normativo, reforzando su capacidad para garantizar derechos, facilitar el acceso a recursos y servicios, y promover una mayor cohesión social.

LA POBREZA EN LAS FAMILIAS MONOMARENTALES

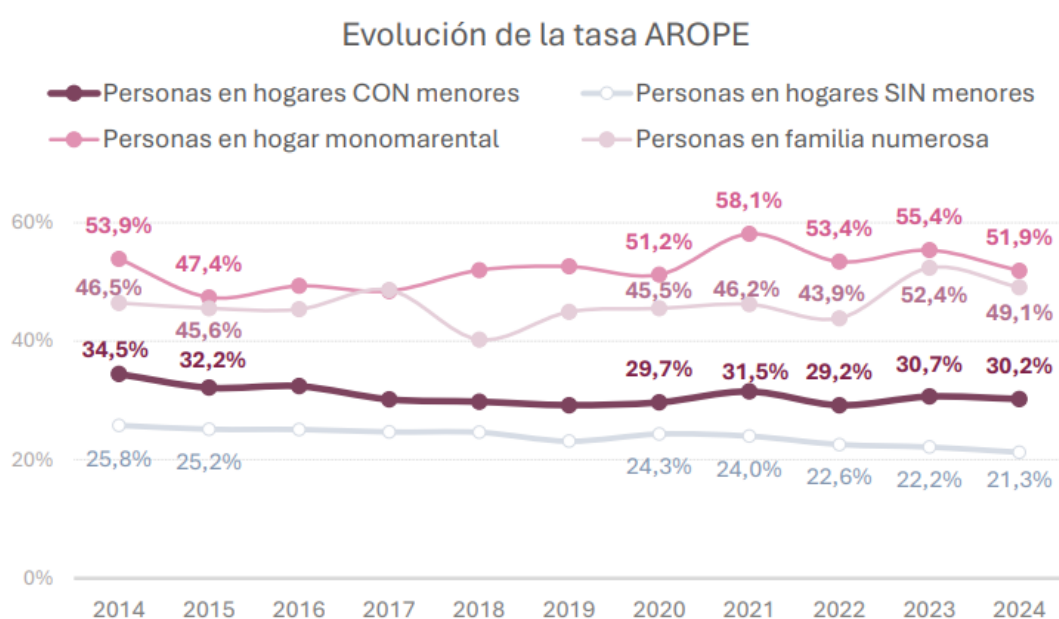
En el propio texto del proyecto de decreto, se hace una adecuada justificación de la necesidad de este decreto. No obstante, y estando de acuerdo con el argumentario manifestado, queremos reseñar la especial afectación que la pobreza tiene con estas familias y por ello la necesaria regulación y promoción de ayudas para este tipo de familias, tal y como las propias asociaciones de familias monomarentales lo están pidiendo desde hace tiempo.

Por citar algunos datos:

Datos aportados por EAPN Estatal:

En el 15º Informe del Estado de la pobreza¹, elaborado por EAPN España se señala la diferencia en la tasa Arope de los diferentes tipos de hogares:

Tipo de hogar	Tasa Arope
Personas en hogares sin menores	21.3
Personas en hogares con menores	30.2
Personas en familia numerosa	49.1
Personas en hogar monomarental	51.9



Fuente: Elaborado por EAPN-ES a partir de datos de la ECV (INE).

Imagen del Informe citado.

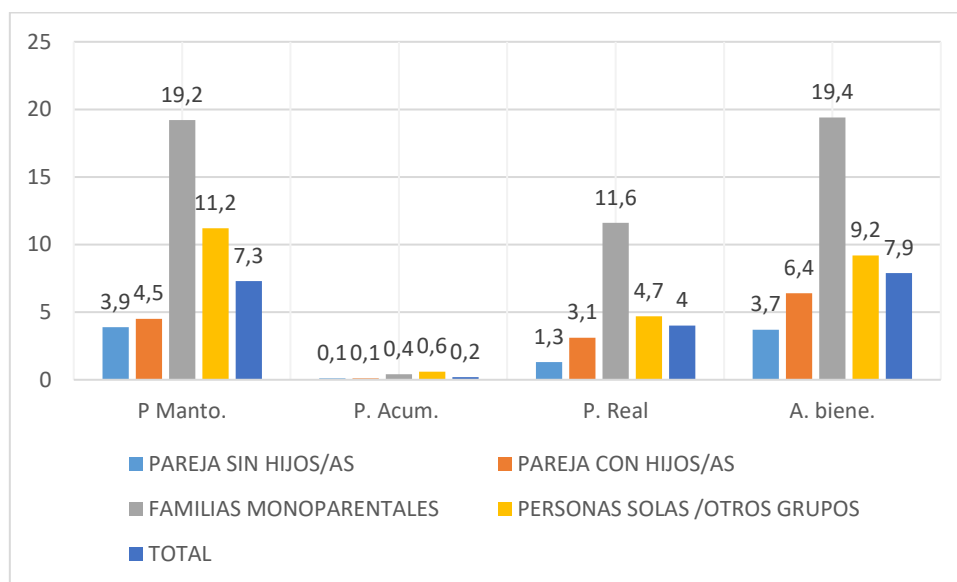
¹ [15º Informe El estado de la Pobreza. EAPN ES](#)

Datos de Gobierno Vasco²:

También la Encuesta de Pobreza y Desigualdades Sociales, del Gobierno Vasco analiza esta cuestión y señala las altas tasas de pobreza y precariedad de las familias monomarentales comparadas con otros grupos.

	Pobreza de Mantenimiento	Pobreza de Acumulación	Pobreza Real	Ausencia de Bienestar
PAREJA SIN HIJOS/AS	3,9	0,1	1,3	3,7
PAREJA CON HIJOS/AS	4,5	0,1	3,1	6,4
FAMILIAS MONOPARENTALES	19,2	0,4	11,6	19,4
PERSONAS SOLAS /OTROS GRUPOS	11,2	0,6	4,7	9,2
TOTAL	7,3	0,2	4	7,9

Elaboración propia a partir de datos de la EPDS 2022



Elaboración propia a partir de datos de la EPDS 2022

² <https://www.euskadi.eus/estadistica/tablas-estadisticas-del-modulo-epds-pobreza-de-la-encuesta-de-necesidades-sociales-2022/web01-s2enple/es/>

ASPECTOS POSITIVOS DEL TEXTO PROPUESTO

Desde EAPN Euskadi valoramos positivamente varios elementos del proyecto de decreto, que consideramos avances significativos en el reconocimiento y protección de las familias monoparentales en Euskadi:

- No se tiene en cuenta la percepción de pensión de alimentos para el reconocimiento de la condición de familia monoparental, lo cual evita penalizar situaciones en las que, a pesar de existir una resolución judicial, el cumplimiento efectivo de la pensión no está garantizado.
- Se reconoce como categoría especial a las familias monoparentales con un solo hijo/a cuyos ingresos no superen dos veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), lo cual es especialmente relevante dado que este perfil representa aproximadamente el 70% del total de familias monoparentales.
- Se toma como referencia la unidad familiar y no la unidad de convivencia para el cómputo de ingresos, lo que permite una evaluación más ajustada a la realidad económica de estas familias.

CUESTIONES QUE GENERAN DUDAS O PROPUESTAS DE MEJORA

A pesar de los avances mencionados, identificamos una serie de aspectos que generan dudas o que podrían mejorarse para garantizar una mayor equidad y eficacia en la aplicación del decreto:

- **Falta de medidas específicas para familias monomarentales:** Aunque en la justificación del decreto se menciona la especial vulnerabilidad de las familias encabezadas por mujeres, no se contempla ninguna medida de discriminación positiva ni se reconoce explícitamente la monomarentalidad como categoría diferenciada. Desde esta perspectiva, en el último apartado de estas aportaciones incluimos una propuesta de reflexión sobre esta cuestión.
- Sobre los **criterios de acceso y/o acreditación** encontramos varias cuestiones:
 - o Desigualdad en los criterios de acreditación: Se observa una diferencia de trato entre distintos tipos de familias monoparentales. Por ejemplo, aquellas con un solo progenitor reconocido (por viudedad, adopción o acogimiento) obtienen la acreditación sin límite de ingresos, mientras que las familias monoparentales por separación o divorcio deben cumplir el requisito de no superar dos veces el SMI. Esta diferencia resulta injusta, especialmente para las familias que han llegado a la monoparentalidad de forma sobrevenida, muchas veces en contextos de vulnerabilidad, pérdida de ingresos, duelo, sobrecarga y falta de apoyos.
 - o Exclusión de familias en proceso de regularización: Quedan fuera del reconocimiento aquellas familias que aún no tienen residencia legal en España, a pesar de que muchas de ellas se encuentran en situaciones de gran vulnerabilidad. Las familias con pasaporte, por ejemplo, sí pueden acceder a otras prestaciones como la de menor a cargo de 0-3 años, por lo que sería deseable una armonización de criterios.
 - o Dificultades para familias migrantes: Cuando la separación se ha producido en el país de origen o la pareja no está en España, muchas familias no disponen de

resolución judicial ni de documentación acreditativa válida, lo que las excluye del reconocimiento.

- Reconocimiento judicial del abandono: Muchas familias atendidas han sufrido abandono por parte de uno de los progenitores, pero no cuentan con una resolución judicial que lo acredite, lo que las deja fuera del reconocimiento como familia monoparental.
- Artículo 5.2: Muchas familias tienen dificultades para empadronar a sus hijos/as por razones ajenas a su voluntad (exigencias del casero, alquileres irregulares, convivencia forzada, etc.). Se propone contemplar mecanismos alternativos de acreditación del domicilio.

- Sobre **los ingresos**, algunos elementos a tener en cuenta:

- Vinculación excesiva a los ingresos económicos: La situación de monoparentalidad se define por la existencia de un único progenitor a cargo, no por el nivel de ingresos. Limitar el reconocimiento a quienes no superen un umbral económico puede dejar fuera a muchas familias que, aunque superen ligeramente ese umbral, enfrentan grandes dificultades para conciliar cuidados y empleo. Por ejemplo, una familia que supere el SMI por apenas 100 euros anuales quedaría excluida.
- Impacto de los ingresos de años anteriores: El decreto contempla los ingresos de los dos años anteriores, lo cual no refleja adecuadamente la situación económica actual de muchas familias tras una separación o divorcio. Esto puede dejar sin acreditación a quienes más la necesitan en el momento más crítico.
- Artículo 3.2: Todas las situaciones contempladas están sujetas al límite de ingresos de dos veces el SMI. Aunque este umbral es razonable, hay familias que lo superan ligeramente y, sin embargo, enfrentan grandes dificultades para conciliar cuidados y empleo. Se propone valorar la situación de carga y cuidados más allá del ingreso económico.
- Artículo 3.2.d: En los casos en que uno de los progenitores tenga reconocida una gran dependencia o incapacidad permanente, se mantiene el límite de ingresos. Sin embargo, esta situación suele implicar gastos adicionales que deberían ser tenidos en cuenta, independientemente de la compensación económica que se reciba.

- Necesidad de un **lenguaje accesible** a todas las personas:

- Se sugiere que tanto en la tramitación como en la resolución se utilice un lenguaje claro y comprensible para todas las familias. A este respecto, se propone la realización de folletos u otros elementos informativos, con información detallada de cómo acceder a la acreditación.
- Aunque en el artículo 7 se especifica que la tramitación debe realizarse en formularios normalizados y que éstos están disponibles en sede electrónica, así como en las oficinas territoriales [...]. Sugerimos, a fin de que esta última posibilidad tenga una mejor comprensión por parte de las familias beneficiarias, que se añada claramente que existe la posibilidad de realizar el trámite de manera presencial a modo de garantizar el acceso universal.
- Artículo 8.3: Se propone sustituir el término “interoperabilidad” por una expresión más sencilla y comprensible para la ciudadanía o bien incluir esta aclaración en los folletos y elementos informativos que se desarrollen.

- **Otras propuestas concretas y observaciones adicionales** que surgen al leer el decreto teniendo en cuenta las familias atendidas en entidades de la red EAPN Euskadi:
 - Artículo 5.1.b: El requisito de estar empadronada durante 12 meses puede excluir a mujeres que han sufrido violencia de género y que, por razones de seguridad, han sido trasladadas a Euskadi desde otras comunidades. Estas mujeres, muchas veces en situación de vulnerabilidad extrema, deberían poder acceder a la acreditación sin tener que esperar un año.
 - Reagrupación familiar y justicia social: En casos de reagrupación familiar, como el de una madre migrante con permiso de residencia que trae a su hijo/a, este menor no cumplirá con el requisito de empadronamiento de un año. Esta situación plantea una reflexión sobre las cadenas globales de cuidados y la necesidad de reconocer el papel de estas mujeres migrantes. Es una cuestión de justicia social reconocer su derecho a la acreditación como familia monoparental.
 - Situación administrativa irregular: Muchas mujeres en situación irregular, incluso con pasaporte y empadronamiento, no pueden acceder a la acreditación. Esto también ocurre durante el proceso de regularización por violencia de género. Se propone que el decreto contemple mecanismos de acceso excepcionales para estas situaciones, especialmente cuando se acredite la condición de víctima o se esté en proceso de reagrupación familiar.
 - Reconocimiento como familia numerosa: Se propone que las familias monoparentales con dos hijos/as sean reconocidas como familia numerosa, al igual que ocurre con las familias viudas con dos hijos/as.
 - Como beneficio específico de familias monoparentales, sería deseable que las 16 semanas de permiso de maternidad/paternidad del segundo progenitor pudieran ser disfrutadas por la persona en situación de monoparentalidad, en tanto que derecho del niño o la niña.

Proponemos incorporar una reflexión crítica sobre el uso del término "monomarental" en el propio decreto, además del término "monoparental".

El propio texto normativo reconoce que 8 de cada 10 familias monoparentales están encabezadas por mujeres, lo que evidencia una realidad estructural que merece ser visibilizada con un lenguaje acorde.

A nivel estatal, según el último dato disponible de la Encuesta de Características Esenciales de la Población y Viviendas (ECEPOV) del INE, en 2021 el 80,7 % de los hogares monoparentales son monomarentales, es decir, la única persona adulta a cargo es una mujer

El uso del término "monomarental" no es solo una cuestión lingüística, sino también una reivindicación política y social. Tal como señala María Domínguez Estela en su Trabajo de Fin de Grado "La monomarentalidad y sus retos" de la Universitat de les Illes Balears³:

"Usar políticamente el término monomarental es en sí una reivindicación política para visibilizar al millón y medio de familias en las que la figura que se hace cargo de la crianza y educación de los menores es una mujer. Por tanto, la reivindicación no es frente a la RAE, sino ante la sociedad" (Instituto de la Mujer CLM, 2019, p.22).

Además, el artículo "Familia monomarental y riesgo de exclusión social" de la Universidad de Deusto (Santibañez, R., Flores, N. y Martín, A., 2018, pp. 135-136)⁴, destaca que:

"A la hora de referirse al binomio monomarentalidad y exclusión social, indefectiblemente se debe aludir al concepto de feminización de la pobreza [...] El aumento de la pobreza y/o exclusión social se encuentra en relación directa con el aumento de la pobreza de los hogares monomarentales, dado que éstos son un grupo diana para la pobreza, refiriéndose sobre todo a la monomarentalidad no elegida."

Estas aportaciones refuerzan la necesidad de reconocer explícitamente la monomarentalidad en el decreto, no solo como una categoría descriptiva, sino como una realidad social que requiere medidas específicas de protección y apoyo.

³ Se puede acceder al trabajo en el siguiente enlace:

https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/153954/Dominguez_Estela_Maria.153954.pdf?sequence=3

⁴ Se puede encontrar el artículo en: <https://digitum.um.es/digitum/handle/10201/57314>